

Félix Geraldo Rodríguez, por motivo de los cargos que se le imputan en las siguientes actas de acusación:

1. Acta de acusación núm. 0306-12, del 7 de abril de 2011, interpuesta en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado del Bronx, con el cargo siguiente:

) **Cargo 1:** Homicidio en segundo grado, en violación de la Sección 125.25(1) de la Ley Penal de Nueva York.

2. Acta de acusación núm. 1218-14, del 23 de abril de 2014, interpuesta en el Condado del Bronx, del Estado de Nueva York, con el cargo siguiente:

) **Cargo 1:** Homicidio en segundo grado, en violación de la Sección 125.25(1) de la Ley Penal de Nueva York.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Edickson Geraldo, alias Eddie, alias Eddie Geraldo, alias Edickson Félix Geraldo Rodríguez, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de los cargos por los cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 58-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Marlon Sisnero Gil. G. O. No. 10932 del 11 de febrero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-19

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 622, del 25 de julio de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Marlon Sisnero Gil, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. S7 15 CRIM 605 (RJS), del 20 de abril de 2016, también conocida como 1:15-cr-00605-RJS y S6 15 Cr. 605 de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 846, 841 (a) y 841 (b) (1) (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Distribuir y poseer con la intención de distribuir, 500 gramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 841 (a)(1) y 841 (b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: No comparecer ante la corte, en violación de las secciones 3146(a)(1) y 3146(B)(1)(A)(ii) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Marlon Sisnero Gil, por instancia núm. 03149, del 14 de agosto de 2017, del procurador general de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 16 de enero de 2019 en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Marlon Sisnero Gil optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Marlon Sisnero Gil fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Marlon Sisnero Gil, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. S7 15 CRIM 605 (RJS), del 20 de abril de 2016, también conocida como 1:15-cr-00605-RJS y S6 15 Cr. 605 de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 846, 841 (a) y 841 (b) (1) (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Distribuir y poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 841 (a)(1) y 841 (b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: No comparecer ante la corte, en violación de las secciones 3146(a)(1) y 3146(B)(1)(A)(ii) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Marlon Sisnero Gil, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de los cargos por los cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 59-19 que otorga exequátur a varias personas para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 10932 del 11 de febrero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-19

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes: